Auto N° 123

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se pudo verificar que a la fecha la obligación cobrada se encuentra desactualizada, pues la última liquidación fue verificada en el año 2018, motivo por el que se requiere a las partes para que liquiden el crédito (artículo 446 numeral 1 y 4 del CGP), es de aclarar que dentro de dicho computo se deben de incluir los abonos realizados a la obligación, partiendo de la última liquidación aprobada.

En consecuencia; para cumplir con la carga anunciada, se les concede a las partes un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

Asimismo, hasta tanto no se efectué la actualización solicitada, se dispone la suspensión de la entrega de depósitos judiciales que se consignen en razón de este proceso.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, remítase copia de este auto a las partes para que las mismas procedan de conformidad.

Asimismo, compártase el link del expediente a las partes, a efectos de que pueda extraer la información requerida con el fin de actualizar el crédito adeudado a la fecha.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b908ddfad75bc3e670ec7c1f71645d9b25a55fb2dbabdc758b4ff15e6b867f1e**
Documento generado en 05/02/2024 01:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica